



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00799 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **LEIDER JOSÉ RODRÍGUEZ MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$13'025.350.oo, por concepto del capital acelerado representado en el título valor (Pagaré No. 03403010033383), adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. \$1'474.650.oo, por concepto de 12 cuotas a capital causadas, vencidas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el 5 de agosto de 2020.

4. \$2'392.582.oo, por concepto de 12 cuotas de intereses de plazo, causadas, vencidas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2019 hasta el 5 de agosto de 2020.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3º, causados desde la fecha de exigibilidad de cada mensualidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

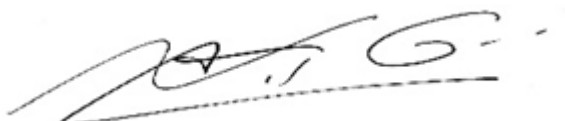
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer

excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

A.M.R.D.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>095</u> de hoy <u>11 DE NOVIEMBRE 2020</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **a1df0792045c9b03460d550da7bf7c8eafe2c8e686234a5fdad5f558616a02d9**

Documento generado en 10/11/2020 11:14:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>